Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono 3885005 – Extensión 6027

Rad. No. 08638318900320190005O-00
Referencia: Verbal – Simulación - 1ª instancia – auto interlocutorio
Demandante: María Alexandra Peña Molina
Demandado: Rocío Solano Salamanca y Rosina Olivero Álvarez

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, en la cual la parte demandante la subsano en el término legal. Sírvase decidir al respecto.
Sabanalarga, abril 3 de 2020
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, abril tres (3) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la documentación presentada por la parte demandante, al subsanar la demanda, se constata que el avalúo catastral del predio objeto de la misma, es por la suma de $79.901.000, que el precio consignado en la escritura de venta de ese mismo predio, es por la suma de $34.191.000.

Teniendo en cuenta las sumas anteriores, nos damos cuenta que éste Juzgado no es competente para conocer de esta demanda, toda vez que el valor que se tiene como cuantía no alcanza a la determinada para esta instancia , en la suma equivalente a 150 SMLMV, que para este año 2019, cada SMLMV está en la suma de $828.116, lo cual da un total de $124.217.400, lo que nos indica claramente que se trata de una demanda contenciosa de menor cuantía cuyo trámite se atribuye a los jueces Promiscuos municipales por consiguiente se procederá a rechazarla para que sea sometida al Juzgado Promiscuo Municipal competente , conforme a los artículos 19, 20, 25, y 26 del Código General del Proceso.

Así las cosas y de conformidad con las normas anteriormente señaladas, la competencia para conocer de la presente demanda, son los Jueces Promiscuos Municipales; por lo que se procederá a remitir la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Baranoa, en turno, para que sea sometida a las formalidades del reparto ante esas agencias judiciales, para que continúe con el conocimiento del mismo.-

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.
2. Remítase la presente demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Baranoa de Oralidad, para que lo someta a las formalidades de reparto en razón de su competencia.
3. Désele la salida definitiva, Desanótese del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio